

**Informe Laboral N° 56**  
**Sobre el Acuerdo Marco del 25 de Julio de 1994**

**Horacio Schick**

El 25 de Julio de 1994 el Gobierno Nacional bajo la presidencia del Dr. Carlos Saúl Menem, ejerciendo el Ministerio de Trabajo el Dr. Armando Caro Figueroa, suscribió con la CGT, el PEN, y todas las Cámaras empresarias el “Acuerdo Marco, para el Empleo la Productividad y la Equidad Social”.

En dicho Acuerdo, que se adjunta, como podrán observar los lectores, se consensuó todo el programa de flexibilidad y desprotección laboral que el Ministro venía de aplicar en España, donde actuó como asesor del Presidente Felipe González, y cuyo programa en extenso había presentado con anterioridad, en la Convención de Asociación de Bancos Argentinas (ADEBA) de 1988.

Las principales, aunque no únicas, cláusulas consensuadas en el Acuerdo Marco fueron: la instauración de contratos a plazo sin requisitos de objetividad (contratos basura); el periodo de prueba; la nueva ley de Riesgos del Trabajo; la conciliación laboral obligatoria; los contratos a tiempo parcial, el estatuto para pymes; los contratos de aprendizaje; la contemplación de las nuevas formas de segmentación de la actividad empresarial que deben quedar excluidas del artículo 30 de la Ley de Contrato de Trabajo; la reforma a la ley de quiebras; entre otras propuestas.

Estas iniciativas, en forma muy acelerada, fueron convertidas en proyectos de ley, y votadas en el Congreso. Según puede observarse en los anales parlamentarios de la época, la mayoría justicialista, oficialista, aprobó los proyectos del PEN, convirtiéndolos en las siguientes leyes: la ley 24557 (LRT), la ley 24522 de reforma a la ley de quiebras que llevó el proceso de conocimiento de los juicios laborales de las empresas en concurso o quiebra a la justicia comercial; la ley 24635 de conciliación laboral; etc. Los legisladores oficialistas, siempre invocaban el aval sindical expresado en el Acuerdo Marco para justificar la sanción de las leyes que contradecían la Constitución Nacional y los principios especiales del Derecho del Trabajo, como el protectorio, el de primacía de la realidad, el de razonabilidad, etc.

Estas tres leyes tenían un factor común. Además de desprotectorias cumplían el objetivo de deslaborarizar el procedimiento laboral, apartando a la justicia laboral del fin específico para el cual fue creada.

La lucha judicial, la evolución jurídica y constitucional, y la jurisprudencia de la Corte Suprema pusieron un límite parcial a estos retrocesos. La Ley 24635

quedo limitada al ámbito de la CABA; la ley 24522 fue reformada y el proceso de conocimiento regresó al fuero del trabajo. El procedimiento de las CCMM que apartaba al Juez Laboral de los infortunios laborales, fue declarado inconstitucional por la Corte Suprema en los fallos “Castillo”, “Venialgo”, “Marchetti” y “Obregón”, pudiendo los damnificados accionar directamente ante la justicia del trabajo para reclamar sus indemnizaciones, o bien optar voluntariamente a recurrir ante las CCMM.

En 2017, nos encontramos con la sanción de la ley 27348, que nuevamente aparta a la Justicia del Trabajo en materia de infortunios laborales, quedando la misma como una instancia recursiva restringida, pues el recurso de apelación con efecto suspensivo y en relación a la decisión de las CCMM la margina casi totalmente del procedimiento laboral. El protagonismo del proceso de conocimiento del conflicto laboral por infortunios laborales y la homologación de los acuerdos conciliatorios con carácter de cosa juzgada, nuevamente como en 1995, es derivado a las CCMM, o sea a organismos dependientes del PEN, comandados por médicos, que carecen de idoneidad para la función asignada y objetividad, cuyo funcionamiento es financiado por las ART y carecen de estabilidad por estar unidos a la SRT por un vínculo de naturaleza privada, la LCT, que les quita imparcialidad. En el caso de la homologación decide un funcionario designado por la SRT o sea el PEN

Según los debates parlamentarios y declaraciones públicas esta ley no se podría haber aprobado sin el aval de los principales dirigentes de la CGT. La historia de 1994, vuelve a repetirse.

Ahora esperamos que el Poder Judicial se pronuncie frente a las graves inconstitucionalidades que presenta la ley 27348, las que ya fueron impugnadas por la Corte Suprema con anterioridad en ocasión de la ley 24557. También aspiramos que las legislaturas provinciales no se sometan a la extorsión a la que las pretende someter el PEN, en violación a la Constitución Nacional, a través del artículo 4º de la Ley 27348 porque la zona de reserva de la jurisdicción y competencia de las Provincias, no puede ser cedida al Poder Ejecutivo Nacional, en este caso la SRT, por una mera ley provincial, sin una convención constituyente provincial que modifique las relaciones actuales con el poder federal.

En el Acuerdo Marco de 1994, respecto a la Conciliación Laboral se refería que: “Con el propósito de agilizar los trámites y de promover formulas directas de solución de los conflictos, el Gobierno estudiará dos tipos de medidas que implementará previa consulta con las partes firmantes del Acuerdo: a) Reforma: de las normas procesales laborales y 1a estructura de la justicia del trabajo, b) que contemplen incentivos especiales para quienes cierren los conflictos en las instancias mediadoras, y un tratamiento fiscal favorable a los acuerdos privados

que, con participación de los sindicato... El Ministerio de Justicia consultará con la Comisión de Redacción y seguimiento de este Acuerdo, las reformas, señaladas en el apartado a) de este Capítulo. El Ministerio de Trabajo organizara un Servicio Administrativo de Mediación y Conciliación”.

En base a estas directivas del Acuerdo Marco, se dictó la ley 24635 que hasta ahora rigió sólo en C.A.B.A., a partir de 1996.

Ahora vemos también con asombro, que así como en la nefasta instancia de la ley de conciliación obligatoria, aprobada en el año 95, año en que también se aprobaron: la 24557, las modalidades contractuales, y el Estatuto Pymes, hoy el Ministerio de Trabajo está promoviendo su aplicación con carácter obligatorio (no voluntario), previo a acceder a la justicia, en las Provincias. De este modo se suma una nueva iniciativa a la deslaboralización y del proceso laboral desprotección del trabajador al igualarlo en una mesa privada de negociación con su empleador, para negociar ante abogados particulares en sus despachos **particulares** y que por dicha función cobran honorarios superiores, si es que se llega a un acuerdo, cuando dicha gestión es típicamente judicial. Se trata de un posmodernismo procesal que iguala falsamente al trabajador con su empleador.

La conciliación ha sido históricamente una función judicial, y ha sido privatizada a partir de 1996 con la ley 24635, e impuesta obligatoriamente, cuando debiera ser voluntaria. La experiencia en CABA demuestra que las conciliaciones a las que se arriba, poco tienen que ver con la gestión de los conciliadores, sino más precisamente con la de los abogados de partes que son activos en conciliar una causa, si es de interés común. La labor de los conciliadores ha sido meramente formal, salvo honrosas excepciones.

En vez de destinar recursos a estas vías inidóneas habría que fortalecer la decaída justicia laboral, a la que cada vez se le asignan menos recursos, **y realizar en esas instancias la función conciliatoria.**

Se trata de restringir cada vez más la actuación de la justicia especializada del trabajo, privatizando sus funciones o derivando las mismas a órganos no especializados como son las CCMM, y la conciliación privada extrajudicial, al mismo tiempo de dificultar e impedir el acceso del trabajador por todos los medios posibles e inimaginables a esa justicia especializada, dando por tierra más de 50 años de evolución de una justicia autónoma, y hasta poniendo en tela de juicio la propia existencia del derecho del trabajo como rama autónoma del derecho

**La Ley 27348 y la ley 24635, son las dos caras de una misma moneda.**

Una última aclaración: fue tan vergonzante para algunos de los firmantes el del Acuerdo Marco de 1994, que el mismo no se encuentra registrado en ningún buscador de Internet, y sólo pudo ser ubicado un ejemplar en una sola biblioteca de la que el autor pudo copiarlo y difundirlo entre los colegas y el público más

joven, de tal manera que puedan conocer la génesis que muchas de las nefastas leyes y conductas de los actores sociales del presente, tienen una referencia histórica no tan lejana.

Buenos Aires, 27 de Marzo de 2017

Haciendo Click en el siguiente link se podrá observar el **“Acuerdo Marco Para El Empleo, La Productividad y La Equidad Social”**:

<http://bit.ly/2nF4UpK>